

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PARTICIPACIÓN CIUDADANA



TALLER

¿Cómo se elabora  
un Proyecto de Ley?



[www.congreso.gob.pe/participa/talleres](http://www.congreso.gob.pe/participa/talleres)

# ¿Cómo se elabora un Proyecto de Ley?

## DESCRIPCIÓN

El curso taller es un ejercicio participativo, a través del cual, se explica a los alumnos los diversos medios que pueden utilizar los ciudadanos para ejercer su derecho de iniciativa legislativa, acorde con lo que establece la Constitución Política y las leyes; asimismo, se exponen nociones básicas de técnica legislativa, mostrando la importancia que tienen para una mejor calidad legislativa.

## OBJETIVOS

- a) Transmitir conocimientos básicos y prácticos para dar a conocer y desarrollar los procedimientos legislativos.
- b) Promover el debate, reflexión y toma de acuerdos, respecto a las iniciativas que se plantean en el desarrollo del curso.
- c) Inculcar la necesidad de una legislación clara y eficaz, que contribuya a la seguridad jurídica, ya que los ciudadanos para poder cumplir las leyes deben poder conocer y entender sus mandatos, sin que existan dobles interpretaciones o normas contrapuestas u oscuras.
- d) Fomentar y desarrollar los procedimientos que permitan organizar la información, para presentar una iniciativa legislativa.
- e) Consolidar los valores que rigen el sistema democrático (Libertad, Igualdad, Solidaridad y Tolerancia).
- f) Permitir comprender y conocer la naturaleza de la democracia (Mayoría y Minoría).

## METODOLOGÍA

Se realiza una exposición sobre el ordenamiento jurídico administrativo del Estado (tres funciones o poderes); el proceso legislativo; la jerarquía de la ley, las normas legales por origen de procedencia en el marco de la Constitución, el Reglamento del Congreso y de manera especial sobre las Leyes núms. 26889, 26300, 27867 y 27972.

Organizar los grupos de trabajo y de acuerdo con las pautas expuestas, proceder a la concepción (lluvia de ideas), redacción, admisión, debate y aprobación del proyecto de ley, acordado por mayoría o consenso del grupo.

Para finalizar, el representante de cada grupo expone la propuesta aprobada y concluye dando su visión o apreciación sobre el curso taller.

**TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA**

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ ( 1993)

**Artículo 31º.-** Los Ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

**Artículo 104º.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

**Artículo 106º.-** Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

**Artículo 107º.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

**Artículo 108º.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

## REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

#### VARIANTES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

**Artículo Nº. 72.-** Mediante el procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:

- Leyes ordinarias;
- Leyes de reforma de la Constitución;
- Leyes orgánicas;

- Leyes presupuestales y financieras, incluyendo las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del Artículo 79° de la Constitución Política;
- Leyes autoritativas de legislación delegada;
- Leyes de amnistía;
- Leyes demarcatorias;
- Resoluciones legislativas; e,
- Resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso.

## ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

**Artículo Nº. 73.-** El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el diario oficial El Peruano;
- d) Debate en el Pleno;
- e) Aprobación por doble votación; y,
- f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

### INICIATIVA LEGISLATIVA

**Artículo Nº. 74.-** Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

### REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

**Artículo Nº. 75.-** Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

## REQUISITOS ESPECIALES

**Artículo Nº. 76.-** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar referendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país.

Además:

- a) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105° in fine de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
- b) Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78° de la Constitución Política. Las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79° de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país.
- c) La proposición de ley que contiene la Cuenta General de la República, debe ser presentada a más tardar el quince de noviembre del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General.
- d) Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto

- ni de la Cuenta General de la República.
- e) Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.
  - f) Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56° de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.
  - g) Las proposiciones de resolución legislativa concediendo la prórroga del estado de sitio deben contener el listado de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.
  - h) Las proposiciones de resolución legislativa autorizando el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.
  - i) Las proposiciones de resolución legislativa para declarar la guerra y firmar la paz deben contener un exposición suficiente de las causas y de las condiciones, según el caso.
  - j) Las proposiciones de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos y las fechas del viaje.
2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:
    - 2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o
    - 2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, éstas proposiciones de ley o resolución legislativa:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.
  - b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
  - c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará
  - d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
  - e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29°, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.
3. Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas, de acuerdo con la ley que regula la materia. El oficio de remisión al Congreso debe estar firmado por uno o por los diez primeros ciudadanos que suscriben la iniciativa, indicando, además del número de libreta electoral, la dirección donde deba notificársele en caso necesario. Las proposiciones ciudadanas no pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.
  4. Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse

la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

### ENVÍO A COMISIONES Y ESTUDIO

**Artículo Nº. 77.-** Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados la iniciativa no puede ser recibida y es devuelta para que se subsanen las omisiones. La Junta de Portavoces, con el voto de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, puede exonerar de algún requisito en forma excepcional, en caso de proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo o que se consideren urgentes.

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente encargado. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

La solicitud para que una Comisión adicional asuma la competencia sobre un proyecto de ley se resuelve por el Consejo Directivo, el que puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la segunda Comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días útiles.

Las Comisiones tienen un máximo de treinta días útiles para expedir el dictamen respectivo, salvo el caso previsto en el párrafo precedente. La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto.

Cuando se trata de un dictamen de reenvío de la proposición legislativa por efecto de la aprobación de una

cuestión previa o reconsideración, por observación formulada por el Presidente de la República, el plazo para dictaminar no puede exceder de treinta días útiles.

El Consejo Directivo dispone que se incluyan los dictámenes en la agenda, a propuesta del Presidente, debiendo ser distribuidos a los Congresistas por correo electrónico con anticipación de veinticuatro horas antes de que se considere el proyecto, sin perjuicio de su publicación en el Portal del Congreso. Solo en los casos en que se justifique la distribución se hace en forma física y, en los casos de suma urgencia, a criterio del Presidente se puede disponer la entrega física domiciliaria.

### DEBATE Y APROBACIÓN

**Artículo Nº. 78 .-** No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Congresista o un Grupo Parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres Congresistas propuestos por el Presidente, a efecto de que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas. Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafo, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento. La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73° deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate.

Sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación. Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76° y el artículo 93° del presente Reglamento.

Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República. También están exceptuados el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133° y 132° de la Constitución Política del Estado.

#### ENVÍO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Artículo N°. 79.-** La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

#### PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

**Artículo N°. 80.-** Si no tiene observaciones, el Presidente de la República promulga la ley, ordenando su publicación.

Si vencido el término de quince días, el Presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el Presidente del Congreso.

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor período de "vacatio legis" en todo o en parte.

Las resoluciones legislativas según correspondan son promulgadas por el Presidente del Congreso y un Vicepresidente.

## LEY N° 26889 <sup>(1)</sup> LEY MARCO PARA LA PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN LEGISLATIVA

### LEY MARCO PARA LA PRODUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN LEGISLATIVA

#### Artículo 1°.- Generalidades

- 1.1 La presente Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país.
- 1.2 Para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia.

#### Artículo 2°.- De los Proyectos de Ley

Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

#### Artículo 3°.- De la denominación de las Leyes

- 3.1 La Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral. La denominación forma parte del texto oficial de la Ley y corresponde al Congreso de la República asignársela, salvo en los casos de Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia, en los cuales es el Poder Ejecutivo quien asigna la denominación. El Poder Legislativo, dentro de las facultades que la Constitución prevé, puede reformular la denominación de estas normas.
- 3.2 Al expedir normas regionales de carácter general, el Gobierno Regional respectivo asigna la denominación que corresponda.
- 3.3 Las leyes expedidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, mantendrán como oficial la denominación con la que fueron publicadas en el Diario Oficial.
- 3.4 Se prohíbe publicar la Ley con denominación diferente a la oficial.

(1) Reglamentada por el D.S. N° 008-2006-JUS, publicado el 24/03/2006.

#### **Artículo 4°.- Identificación normativa**

- 4.1 Las leyes continuarán siendo identificadas por el número que les corresponde y además con la denominación oficial a que se refiere el artículo anterior.
- 4.2 Las Leyes Orgánicas tendrán una numeración especial a partir de la presente Ley.
- 4.3 Cuando en una Ley se haga referencia a una norma de rango menor, se indicará su denominación, número, siglas y fecha de publicación.

#### **Artículo 5°.- Estructura**

- 5.1 Las Leyes según su amplitud tienen la siguiente estructura: Libros, Secciones, Títulos, Capítulos, Subcapítulos y Artículos, con su correspondiente sumilla. Podrán tener también un Título Preliminar y Disposiciones Complementarias, las que podrán ser: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias. Los artículos y las mencionadas disposiciones complementarias pueden dividirse en párrafos, incisos, numerales o literales.
- 5.2 Cada párrafo de un artículo debe expresar un solo concepto. Los párrafos que expresen un concepto distinto, deben ser numerados.

#### **Artículo 6°.- Fe de erratas**

- 6.1 Las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas. Las erratas en que incurra el Diario Oficial son corregidas por éste, bajo responsabilidad, dentro de los diez días útiles siguientes.
- 6.2 La rectificación debe ser solicitada, bajo responsabilidad, por el funcionario autorizado del órgano que expidió la norma, mediante un escrito en que exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio. La solicitud debe ser entregada al Diario Oficial dentro de los ocho días útiles siguientes a la publicación original, a fin de que se publique en un plazo perentorio no mayor de los dos días útiles siguientes, bajo responsabilidad del Director del Diario Oficial. De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.

#### **Artículo 7°.- Soporte informático**

El Diario Oficial debe recibir, para efecto de la publicación, copia autenticada de la autógrafa por funcionario autorizado, acompañada de su versión en soporte informático, la que debe ser publicada, bajo responsabilidad, por el método técnico compatible con el

sistema gráfico que utilice y que garantice su reproducción fidedigna, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

#### **Artículo 8°.- Del registro**

El Diario Oficial mantiene un registro de las publicaciones de las Leyes y normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, para efecto de facilitar la consulta y difusión de ellas.

### **LEY N° 26300 LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS**

**Artículo 1°.-** La presente ley regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución.

**Artículo 2°.-** Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

- a) Iniciativa de Reforma Constitucional;
- b) Iniciativa en la formación de las leyes;
- c) Referéndum;
- d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y,
- e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

**Artículo 7°.-** Los Derechos de Participación y Control Ciudadano a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 2o. y d) del artículo 3o. de la presente ley; así como el referéndum sobre normas municipales y regionales serán regulados por las leyes orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales.

#### **DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS**

**Artículo 8°.-** Cuando la verificación de las firmas y la habilitación de los suscriptores para votar en la jurisdicción electoral en la que se ejerce la iniciativa resulte conforme a ley, la autoridad electoral emite resolución admitiendo la iniciativa ciudadana e incluyendo en ella, según corresponda, el texto del proyecto en caso de iniciativa normativa, el argumento que acompaña la iniciativa de Revocatoria o Remoción de Autoridades, el pliego interpelatorio cuando se trate de Demanda de Rendición de Cuentas o la materia normativa sujeta a Referéndum.

## DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

**Artículo 11º.-** La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional, recibe preferencia en el trámite del Congreso.

El Congreso ordena su publicación en el diario oficial.

**Artículo 12º.-** El derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República. La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado.

**Artículo 13º.-** El Congreso dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendarios.

**Artículo 14º.-** Quienes presentan la iniciativa pueden nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa en la o las comisiones dictaminadoras del Congreso y en su caso en el proceso de reconsideración.

**Artículo 15º.-** Si existiese uno o más proyectos de ley que versen sobre lo mismo que el presentado por la ciudadanía, se procede a la acumulación de éstos, sin que ello signifique que las facultades de los promotores de la Iniciativa o de quien lo represente queden sin efecto.

**Artículo 16º.-** El Proyecto de ley rechazado en el Congreso puede ser sometido a referéndum conforme a esta ley.

Asimismo cuando los promotores juzguen que al aprobarla se le han introducido modificaciones sustanciales que desvirtúan su finalidad primigenia podrán solicitar referéndum para consultar a la ciudadanía sobre su aprobación.

## DE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**Artículo 17º.-** El derecho de iniciativa para la Reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

**Artículo 18º.-** Las iniciativas de Reforma Constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con

arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas.

**Artículo 19º.-** Es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el artículo 2o. de la Constitución Política del Perú.

## LEY N.º 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

### Artículo N.º 9.- Competencias constitucionales

Los gobiernos regionales son competentes para:

- f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
- g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.
- h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
- i) Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

### Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

- a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- m. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.

### Artículo N.º 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales.

### Artículo N.º 37.- Normas y disposiciones regionales

Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional:  
Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.
  - b) La Presidencia Regional:  
Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.
- Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo.

## **LEY N°. 27972** **LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES**

### **Artículo N° 9.- Atribuciones del Concejo Municipal** Corresponde al concejo municipal:

- 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
- 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- 12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
- 13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
- 14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- 19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
- 23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

#### CONCORDANCIAS:

*R.D. N° 011-2005-EF-76.01 (Directiva N° 007-2005-EF-76.01 - Directiva para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de Administración por Resultados para el Año Fiscal 2005)*

- 31. Plantear los conflictos de competencia.

### **Artículo N°. 10.- Atribuciones y Obligaciones de los Regidores**

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
- 2. Formular pedidos y mociones de orden del día.

## **LA ALCALDÍA**

### **Artículo N°. 20.- Atribuciones del Alcalde**

Son atribuciones del alcalde:

- 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
  - 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
  - 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
  - 14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
- CONCORDANCIAS:  
*R.D. N° 011-2005-EF-76.01 (Directiva N° 007-2005-EF-76.01 - Directiva para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de Administración por Resultados para el Año Fiscal 2005), Art. 9*  
CONCORDANCIAS:  
*Ley N° 28391, Art. 9*

## **Subcapítulo I** **LAS NORMAS MUNICIPALES**

### **Artículo N°. 38.- Ordenamiento Jurídico Municipal**

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

### **Artículo N°. 39.- Normas Municipales**

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes

a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

## LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL

### Artículo Nº. 113.- Ejercicio del Derecho de Participación

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.

### Artículo Nº. 114.- Iniciativa en la formación de Dispositivos Municipales

La iniciativa en la formación de dispositivos municipales es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo mediante firmas, certificadas por el RENIEC, de más del 1% (uno por ciento) del total de electores del distrito o provincia correspondiente.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprobará las normas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el presente artículo.

## CAPÍTULO II EL CONCEJO METROPOLITANO

### Artículo Nº. 157.- Atribuciones

Compete al Concejo Metropolitano:

2. Dictar ordenanzas sobre asuntos municipales y regionales, dentro de su ámbito territorial, las

cuales tendrán alcance, vigencia y preeminencia metropolitana;

11. Aprobar normas necesarias para implementar la integración de las Municipalidades Distritales ubicadas en la Provincia de Lima en la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al desarrollo de los planes y programas metropolitanos en forma integral y armónica;
18. Dictar las normas necesarias para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional;

## CAPÍTULO III LA ALCALDÍA METROPOLITANA

### Artículo Nº. 159.- Competencias

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

1. En materia de administración económica y financiera;
2. En materia de planificación y urbanismo:
  - 2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes;
  - 2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana;
  - 2.3. Dictar normas sobre ornato y vigilar su cumplimiento.
3. En materia educativa, cultural y recreacional.

### Artículo Nº. 160.- Funciones

La alcaldía metropolitana tiene además a su cargo las siguientes funciones:

1. Regular y promover el desarrollo de las organizaciones, asociaciones y juntas de vecinos;
2. Disponer la delegación de funciones específicas a sus municipalidades distritales;

### Artículo Nº. 161.- Competencias y Funciones

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene... competencias y funciones metropolitanas especiales:...

## Clases y Jerarquía de las Normas en el Sistema Legal Peruano

El artículo 51° de la Constitución Política recoge la tesis de la jerarquía de las normas de Hans Kelsen, cuando expresa: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...).”

En nuestra **Legislación Nacional** tenemos los siguientes tipos de normas:

**1. La Constitución Política.-** Contiene los principios básicos respecto a los derechos y deberes de las personas y determina los fines y organización del Estado.

i. Leyes constitucionales, mediante las cuales se pueden interpretar, modificar, sustituir, derogar o abrogar una norma constitucional, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 206° de la Constitución.

ii. Tratados con habilitación legislativa, son tratados que afectan disposiciones constitucionales, también se aprueban de acuerdo al artículo 206° de la Constitución.

**2. Leyes Orgánicas.-** Delinean la estructura y el funcionamiento de los órganos del Estado previstos en la Constitución. Para su aprobación o modificación requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. **Ej.** Leyes Orgánicas del Poder Ju-

dicial, del Poder Ejecutivo, del Tribunal Constitucional, etc.

**3. Leyes Ordinarias.-** Son las normas de carácter general no sujetas a ningún procedimiento agravado ni vinculadas a una materia expresa.

i. Normas con fuerza de ley, son aquellas que tienen el mismo valor o jerarquía de la ley. **Ej.** Los Tratados, los Decretos Legislativos (*emanados del Poder Ejecutivo en virtud a una delegación de facultades*), las Resoluciones Legislativas, el Reglamento del Congreso y las Sentencias del Tribunal Constitucional.

ii. Los Decretos Leyes, son dispositivos dictados por gobernantes “de facto” y que rigen en nuestro ordenamiento en virtud de la teoría de la continuidad.

**4. Decreto de Urgencia.-** Son medidas extraordinarias, con fuerza de ley, dictadas por el Presidente de la República, solo en materia económica y financiera y cuando así lo requiera el interés nacional.

**5. Decreto Supremo.-** Son preceptos de carácter general que regulan la actividad sectorial o multisectorial en el ámbito nacional.

6. **Resolución Suprema.-** Son aquellas decisiones de importancia gubernamental en el ámbito nacional, que adopta el Poder Ejecutivo y que no tienen carácter general.
7. **Resolución Ministerial.-** Son dispositivos que permiten formular y supervisar la política general sectorial del Estado, dentro del ámbito de su competencia.
8. **Resolución Vice-Ministerial.-** Son las disposiciones dictadas por la autoridad inferior inmediata a un ministro de Estado. Están referidas a asuntos de carácter administrativo de su competencia.
9. **Resolución Directoral.-** Son disposiciones generales de carácter técnico-administrativo.
10. **Decisiones Administrativas.-** Como son los oficios, informes, memorandos, etc.

Asimismo, es importante conocer las normas existentes en los otros niveles de gobierno, las cuales tiene el deber de adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, así tenemos legislación de origen regional y municipal:

1. **Legislación Regional.-** Se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros

niveles de gobierno. En este ámbito tenemos las siguientes normas:

1. **Ordenanzas Regionales.-** Son dictadas por el Consejo Regional y norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.
2. **Acuerdos Regionales.-** Son dictadas por el Consejo Regional y expresan la decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
3. **Decretos Regionales.-** Son dictadas por la Presidencia Regional y establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano.
4. **Resoluciones Regionales.-** Norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

**II. Legislación Municipal.-** Son decisiones gubernamentales respecto al gobierno municipal, dentro de la Ley Orgánica de Municipalidades, así contamos con:

**1. Ordenanzas Municipales.-** Por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos

y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

**2. Acuerdos Municipales.-** Son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad de practicar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

**3. Decretos de Alcaldía.-** Establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

**4. Resoluciones de Alcaldía.-** Aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

### DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE:

LA INJUSTICIA ES EL MAYOR DEFECTO QUE SE PUEDE IMPUTAR A UNA LEY PERO, CASI INMEDIATAMENTE, SE PUEDE AÑADIR QUE LA INUTILIDAD ES EL DEFECTO QUE VIENE A CONTINUACIÓN, PUES LA INEFICACIA ES, A LA LARGA, INCOMPATIBLE CON LA JUSTICIA.

*Pablo Salvador Coderch*

*Catedrático de la Universidad Pompeu Fabra de Cataluña - España*

DEBEMOS ASEGURARNOS QUE LAS LEYES SE TRANSMITAN AL PUEBLO DE MANERA EFECTIVA. NO BASTA LA PUBLICIDAD NORMAL, ES LA ÚNICA MANERA COMO PODRÁN PERCIBIR LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE.

## Pautas para la redacción de un proyecto de ley

El momento de la redacción es crucial para la calidad de la futura ley; una técnica muy utilizada para determinar esto son los cuestionarios o directrices de evaluación de los anteproyectos, llamados también Checklisten, que no buscan dar reglas para la elaboración de las normas, sino que cuestionan su necesidad y adecuación a los objetivos perseguidos.

En este orden de ideas, planteamos las siguientes interrogantes a tener en cuenta:

1. ¿Existe la necesidad de la actuación?
  - Implica la identificación del problema, y un análisis en su entorno y circunstancia.
2. ¿Cuáles son las diversas alternativas para conseguir el fin perseguido?
  - Idear otras iniciativas orientadas a solucionar el mismo problema y determinar por qué serían mejores o peores soluciones o si se pudieran complementar.
3. ¿Qué incidencia va a tener en el ordenamiento jurídico existente?
  - Determinar la constitucionalidad de la propuesta y la legislación preexistente sobre la materia.
4. ¿Es necesario elaborar una ley?
  - Evitar las leyes donde sean suficientes normas inferiores.
5. ¿Cuáles son las ventajas esperadas del proyecto y su efectividad legal?
  - Implica una ponderación imparcial de ventajas y costos que no debe limitarse a un cálculo utilitarista y económico, sino que debe tener en cuenta los derechos e intereses de las minorías, respetando la igualdad de derechos.
6. ¿Es ejecutable la norma?
  - Es decir, guarda armonía con la apreciación de justicia y equidad que tiene la población, para que tenga aceptabilidad y se aproxime al sentir de los ciudadanos. Para que consiga no sólo validez jurídica sino eficacia social.
7. ¿Cuáles son las consecuencias perjudiciales del proyecto?
  - Cualquier proyecto que busque el beneficio de un determinado grupo de interés va a perjudicar a otro debido a que se requiere extraer recursos de algún sector para transferirlos al sector objetivo.
8. ¿Es necesario establecer sanciones y de que tipo?
  - Ninguna sanción debe ser más severa de lo necesario y han de evitarse las penas donde sea suficiente una sanción administrativa.
9. ¿Es el momento oportuno para dictar dicha ley?
  - Hay que tener en cuenta la naturaleza jurídica-política de las leyes, por lo que es muy importante el sentido común y establecer su armonía con el ánimo de la ciudadanía y de los actores políticos encargados de su aprobación.

## Ruta de una iniciativa legislativa para ser ley

### ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

El Área de Trámite Documentario recibe, registra, numera el proyecto y lo publica en el Portal del Congreso.

### OFICIALÍA MAYOR

Ingresada la iniciativa, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente encargado. El decreto de envío contiene: Fecha, Número del proyecto y Nombre de la Comisión (o Comisiones) que recibirán el proyecto. En caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determinan la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto.

### COMISIONES

Es en las comisiones de trabajo, integradas multipartidariamente, donde se realiza un exhaustivo estudio de los proyectos de ley, buscando armonizar puntos de vista y encontrar el consenso entre los grupos parlamentarios y sus diversas posiciones.

Las comisiones emiten sus dictámenes en el plazo de 30 días útiles a partir de la fecha de recepción, los que deben reflejar la opinión de todos sus integrantes, por unanimidad o mayoría y minoría.

Las comisiones de estimarlo pertinente pueden rechazar de plano un proyecto de ley, en cuyo caso no requieren dictamen y se archiva sólo mediante decreto

Los dictámenes pueden ser:

- Dictamen favorable
- Dictamen desfavorable (pasa al archivo)

Cuando se deriva una proposición a más de una Comisión pueden presentar dictámenes en conjunto o individualmente, según sea el caso.

### CONSEJO DIRECTIVO

Recibidos los dictámenes de las Comisiones, el Consejo Directivo, con apoyo del Oficial Mayor, del Director General Parlamentario y el Jefe del Área de Relatoría y Agenda, ordenan los proyectos de ley y los colocan en la agenda para su debate en el Pleno del Congreso, debiendo ser distribuidos a los Congresistas por correo electrónico con anticipación de 24 horas, sin perjuicio de su publicación en el Portal del Congreso. Solo en los casos en que se justifique la distribución se hace en forma física y, en los casos de suma urgencia, a criterio del Presidente se puede disponer la entrega física domiciliaria.

### PLENO

El Pleno del Congreso, luego de un debate a veces arduo, puede aprobar el proyecto de ley o rechazarlo, enviándolo al archivo. También puede regresarlo a comisiones para un mayor estudio. Todas las proposiciones de ley se deben aprobar dos veces, salvo que sea exonerada la segunda por la Junta de Portavoces.

Las incidencias y acuerdos del debate se registran minuciosamente en actas y el diario de debates.

### ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA

Elabora la autógrafa de ley, la misma que será firmada por el Presidente y uno de los Vicepresidentes, y la deja lista para su remisión al Ejecutivo.

### OFICIALÍA MAYOR

El Oficial Mayor revisa y certifica la autógrafa de ley, disponiendo su remisión al Presidente de la República para su promulgación en el término de 15 días útiles.

### PODER EJECUTIVO

Si no tiene observaciones, el Presidente de la República promulga la ley, ordenando su publicación.

Si el Presidente de la República tiene observaciones sobre toda la ley o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término (15 días útiles).

Si vencido el plazo, el Presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente, según corresponda, realiza el acto de promulgación.

En temas específicos y con cargo a dar cuenta, el Congreso puede delegar la función legislativa al Poder Ejecutivo.

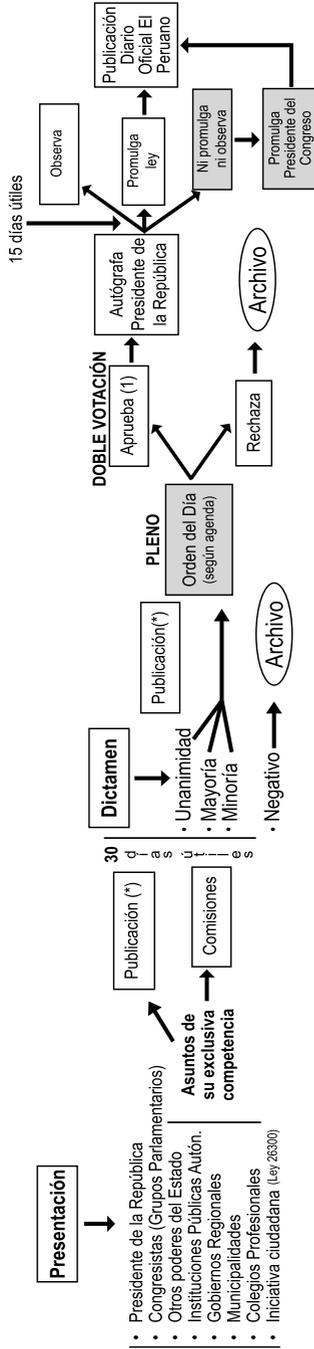
### PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Las leyes promulgadas son publicadas en la sección "Normas Legales" del diario oficial "El Peruano".

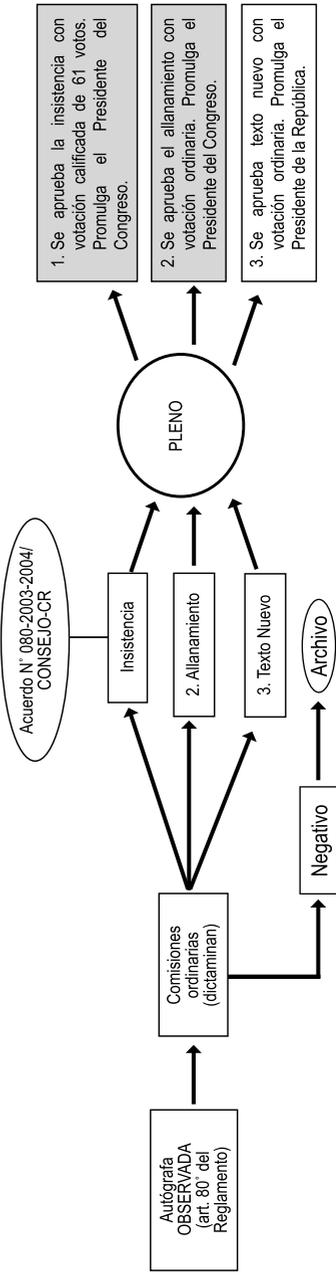
### VIGENCIA DE LA LEY

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición distinta de la misma ley.

# Procedimiento para aprobar un Proyecto de Ley



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA OBSERVA LA AUTÓGRAFA DE LEY



(\*) Publicación que alternativamente puede hacerse en el Portal del Congreso, la Gaceta o el Diario Oficial "El Peruano".  
 (1) Se requiere de doble votación para leyes orgánicas, modificación de leyes relativas al Título III - Régimen Económico de la Constitución y leyes de desarrollo constitucional.

(EJEMPLO)

**Proyecto de Ley Nº .....**  
(Espacio para uso interno del Congreso)

- 1.- Proyecto de Ley que .....
- 2.- Los integrantes del Grupo Parlamentario ..... que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:
- 3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
.....  
.....  
.....
- 4.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL  
La presente iniciativa de Ley, no es contraria a lo que dispone la Constitución Política del Perú, por cuanto el efecto que va a tener .....
- 5.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO  
El presente Proyecto de Ley, no generara ni demandara gasto alguno al erario nacional; por el contrario  
.....  
.....
- 6.- FÓRMULA LEGAL  
Por cuanto:  
El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

.....  
( Título del proyecto de ley )

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto .....

Artículo 2º.- .....

Artículo 3º.- .....

Artículo 4º.- NORMA - DEROGATORIA

.....  
.....

7.- LUGAR Y FECHA

.....de..... de 200.....

8.- FIRMAS

.....  
.....

# PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## PARLAMENTO VIRTUAL PERUANO

1. **Foros Legislativos Virtuales.** Permiten a los ciudadanos opinar y/o sugerir sobre los proyectos de ley puestos a consulta por las Comisiones Ordinarias.  
[www.congreso.gob.pe/pvp/foros](http://www.congreso.gob.pe/pvp/foros)
2. **Sistemas de Pedidos.** Canalizan el derecho ciudadano de petición e información por internet a los despachos correspondientes del Congreso.  
[www.congreso.gob.pe/pvp/pedidos.htm](http://www.congreso.gob.pe/pvp/pedidos.htm)
3. **Sistema de Opiniones.** Canaliza el derecho a la participación de los ciudadanos, permitiéndoles opinar por internet sobre los proyectos de ley, que van a presentar los Congresistas.  
[www.congreso.gob.pe/pvp](http://www.congreso.gob.pe/pvp)
4. **Parlamento Virtual Peruano Informa.** Boletín electrónico con información diaria sobre el quehacer parlamentario.  
[www.congreso.gob.pe/pvp/pvp10.htm](http://www.congreso.gob.pe/pvp/pvp10.htm)

## CAPACITACIÓN CIUDADANA

1. **Cursos a Distancia.** Capacitación gratuita sobre el Congreso, la democracia y la participación ciudadana.  
[www.congreso.gob.pe/participa/cursos](http://www.congreso.gob.pe/participa/cursos)
2. **Talleres Participativos.** Desarrollan presencialmente temas puntuales de interés ciudadano relacionados al Congreso.  
[www.congreso.gob.pe/participa/taller](http://www.congreso.gob.pe/participa/taller)

## ATENCIÓN AL CIUDADANO

1. **Visitas al Palacio Legislativo.** Visita guiada que informa sobre la historia, organización y funciones del Congreso.  
[www.congreso.gob.pe/participa/visitas](http://www.congreso.gob.pe/participa/visitas)
2. **Visitas al Museo de la Inquisición y del Congreso.** Visita guiada que relata la historia de la Inquisición en el Perú.  
[www.congreso.gob.pe/museo.htm](http://www.congreso.gob.pe/museo.htm)
3. **Izamiento del Pabellón Nacional.** Ceremonia que se realiza todos los lunes en la Plaza Bolívar, con la participación de organizaciones educativas y sociedad civil.
4. **Línea telefónica “Aló Congreso”.** Línea gratuita que informa y orienta a la ciudadanía sobre las actividades del Congreso.  
Teléfono: 0800-17778.



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Tel: 311-7831

e-mail: [pvp@congreso.gob.pe](mailto:pvp@congreso.gob.pe)